



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

**S u p r e m a C o r t e :**

La presente contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado Nacional de Garantías n° 4 de Mar del Tuyú, y el Juzgado Federal de Dolores, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada por prevención policial el 19 de septiembre de 2022, con motivo de la entrega en un domicilio ubicado en la intersección de las calles 112 y 20 de San Clemente del Tuyú, de mercadería (camas, colchones, sábanas, frazadas, tirantes y chapas de acero) destinada a una cooperativa de trabajo denominada L R con domicilio en calle Machado 5 de la localidad bonaerense de San Bernardo, y cuya procedencia sería del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

De las primeras diligencias realizadas por los efectivos policiales se desprende la existencia de un documento por el que se rectifica la información sobre el lugar de entrega, aportado por la beneficiaria de la cooperativa y receptora de los artículos enviados, Regina C , que, de acuerdo con sus dichos, habría sido enviado por el organismo nacional. Surge también que uno de los camiones de los cuales se habría descargado la mercadería, conducido por Enrique Antonio Z tenía pedido de secuestro activo de una unidad fiscal de San Martín, en el marco de una investigación por hurto agravado, lo que motivó su inmediato secuestro y la atribución al nombrado del delito de encubrimiento.

Por otro lado, la fiscalía provincial recibió el testimonio de Roxana Catalina B , concejal del partido de la Costa, quien refirió que por vecinos de la zona tuvo conocimiento de que parte de esa carga habría sido depositada en un domicilio de la avenida Talas 3 de San Clemente del Tuyú. Según tareas investigativas efectuadas en el lugar, allí funcionaría un negocio de venta de repuestos

y, contiguo a éste, un local de reunión con un cartel de la agrupación política Frente de Todos, donde de acuerdo con el relato de un vecino, el 20 de septiembre habría arribado un camión del estilo de los de recolección de basura, unas treinta personas habrían descargado mercadería y habrían quedado restos de yerba, fideos y otra sustancia similar a la polenta desparramados sobre la vía pública.

El juzgado bonaerense declinó su competencia a favor del fuero federal con fundamento en que de los remitos exhibidos a la policía por el conductor de uno de los vehículos que habría transportado la mercadería hasta el domicilio situado en las calles 112 y 20 de San Clemente del Tuyú –identificado como Juan Cruz G – surgía que su procedencia sería del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y que, por consiguiente, los bienes entregados pertenecerían al Estado nacional.

El juzgado federal rechazó la declinatoria por prematura, en tanto no se habría demostrado debidamente la existencia de un perjuicio a la Nación. En ese sentido, el magistrado sostuvo que hasta el momento se desconocería la pertenencia de los artículos a la cartera ministerial o que hubiesen sido descargados de manera irregular en el domicilio arriba indicado. En cuanto a los hechos relacionados con el domicilio de la avenida Talas, señaló que el declinante debería profundizar la investigación sobre la posible intervención del Estado nacional.

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabado el conflicto.

Según mi parecer, tanto las escasas constancias del incidente como las circunstancias plasmadas en las resoluciones de los magistrados, no aportan suficientes elementos de juicio para vincular los hechos denunciados en ambos domicilios ni enmarcarlos en alguna figura penal (con excepción del posible encubrimiento atribuido

Z , Enrique Antonio s/ incidente de incompetencia

CSJ 1992/2023/CS1



***Ministerio Público***  
***Procuración General de la Nación***

a Z ), menos aun que –en las condiciones en que se encuentra la investigación– puedan configurar un supuesto capaz de afectar directamente el patrimonio de la Nación y el buen funcionamiento de sus instituciones (Fallos: 320:482; 321:979; 327:861 y 331:1486). Por ello, y dado el carácter excepcional y estricto de la jurisdicción federal en las provincias (Fallos: 326:4530 y 327:3515, entre otros), opino que corresponde a la justicia bonaerense, que previno, continuar con el trámite de las actuaciones, sin perjuicio de cuanto pudiere resultar con posterioridad.

Buenos Aires, 29 de octubre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 29.10.2024 14:29:27